

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA FUNDACIÓN MUTUA MADRILEÑA

En Madrid, a 21 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, doña **Mar España Marí**, directora de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD), cargo que ostenta en virtud del Real Decreto 715/2015, de 24 de julio (BOE de 25 de julio de 2015).

De otra parte, don **Lorenzo Cooklin Díaz**, con DNI 50833892M, y don **Luis Bermúdez Odriozola**, con DNI 5247486J, ambos apoderados para intervenir en nombre y representación de la Fundación Mutua Madrileña (en adelante FMM, o Fundación Mutua Madrileña), con sede en Madrid, Paseo de la Castellana, 36-38, Código Postal 28046, CIF número G-83729434, en virtud de las competencias atribuidas en escrituras públicas otorgadas, respectivamente, el día 23 de junio de 2014, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Miguel García Lombardía, con el número 2.508 de su protocolo, y el día 19 de junio de 2018, así mismo ante D. José Miguel García Lombardía, con el número 2.822 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Protocolo General de Actuación, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.

La AEPD, regulada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones, cuyo principal cometido es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales y controlar su aplicación.

Segundo.

La Fundación Mutua Madrileña es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con fecha 8 de octubre de 2003, número de Hoja personal 356,1ª, Tomo XL, Folio 1.26 y tiene como objetivo general, y conforme al artículo 3 de sus Estatutos, el apoyo a la investigación científica en el campo de la Salud y de las Ciencias Sociales, así como el patrocinio, desarrollo, difusión, divulgación y apoyo a toda clase de proyectos, trabajos y estudios relacionados con la acción social, cultural y la seguridad vial, tanto destinadas al colectivo de mutualistas y asegurados del Grupo Mutua Madrileña como a la sociedad en general.

Tercero.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento General de Protección de Datos, o RGPD), en su considerando 38, señala que "Los niños merecen una protección específica de sus datos personales, ya que pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales...)". En el considerando 75 se recoge que los riesgos para los derechos y libertades de las personas, de gravedad y probabilidad variables, pueden deberse al tratamiento de datos que pudieran provocar daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales, en particular en los casos en los que se traten datos de personas vulnerables, como los niños.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDPGDD), en su artículo 92 sobre Protección de datos de los menores en Internet estipula que "Los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información".

Cuarto.

Corresponde a la AEPD ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentra "promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas,

garantías y derechos en relación con el tratamiento. Las actividades dirigidas específicamente a los niños deberán ser objeto de especial atención".

El Plan Estratégico 2015 – 2019 de la AEPD fijó entre sus objetivos la prevención como refuerzo del cumplimiento más eficaz del derecho a la protección de datos, especialmente en ámbitos con un gran impacto ciudadano como la educación y la protección de los menores y en el marco de las tecnologías asociadas a Internet.

A su vez, el Marco de Actuación de Responsabilidad Social 2019 – 2024 de la AEPD, que enlaza con el Plan Estratégico, contiene compromisos, entre otros, con la protección de los menores, con la igualdad de género y la lucha contra la violencia de género mediante la colaboración con instituciones y organizaciones y el desarrollo de actuaciones en el entorno educativo, y de impulso de modificaciones normativas que protejan la privacidad de las mujeres en los casos de violencia de género y de protocolos para estas mujeres que estén viendo vulnerada su privacidad en Internet, o en las redes sociales, que se incluyen entre las 103 medidas del Plan de Responsabilidad Social .

Quinto.

La Fundación Mutua Madrileña cuenta entre sus líneas de actuación el desarrollo de iniciativas, propias o en colaboración con entidades públicas o con entidades sin ánimo de lucro, dirigidas apoyar a colectivos vulnerables, especialmente jóvenes y niños, y fomentar programas de sensibilización contra la violencia: acoso en las aulas y violencia de género.

Sexto.

La extensión y el uso intensivo de dispositivos móviles e Internet, redes sociales y servicios como los de mensajería instantánea o de geolocalización, han servido de cauce para la proliferación de conductas violentas, comprobándose que, en muchas ocasiones, Internet y sus servicios y aplicaciones se han utilizado con la finalidad de controlar, amedrentar, acosar, humillar y chantajear a mujeres y a menores de edad. La grabación y difusión de imágenes personales es uno de los instrumentos más utilizados en los casos de acoso escolar -bullying y su versión a través de Internet, cyberbullying- y de acoso sexual a menores -grooming o sexting-, en ocasiones con trágicas consecuencias.

Ambas partes son conscientes de la gravedad y persistencia de estas conductas que, sin perjuicio de su licitud, llegan a producir trágicas consecuencias.

Séptimo.

En consideración a lo anterior, la AEPD y la FMM están interesadas en colaborar en el desarrollo de un marco de actuaciones dirigidas a reforzar la protección de los derechos y libertades que tienen que ver con los datos personales y la privacidad de aquellos colectivos más expuestos a la violencia digital.

A tales efectos, la AEPD y la Fundación Mutua Madrileña muestran su firme voluntad de colaborar, en cuya virtud

ACUERDAN**1. Objeto del Protocolo General de Actuación**

El objeto del presente Protocolo General de Actuación es establecer el marco general del desarrollo de la colaboración entre la AEPD y la Fundación Mutua Madrileña para la protección de los derechos y libertades de los menores de edad y de las víctimas de violencia de género en el ámbito del tratamiento de sus datos personales y su privacidad, en particular en Internet.

2. Actuaciones de las partes

Las actuaciones a desarrollar por las partes se concretan en las siguientes:

- La difusión a través de los distintos medios de que dispone la Fundación Mutua Madrileña de las comunicaciones de la AEPD en materia de privacidad y garantía del derecho fundamental a la protección de datos personales de colectivos vulnerables, como los menores y víctimas de violencia de género, en particular la información sobre el Canal Prioritario de la AEPD para comunicar la difusión ilícita de contenidos sensibles en Internet y solicitar su retirada.
- La promoción y sensibilización sobre el valor de la privacidad y la importancia del tratamiento de los datos personales, mediante la difusión de los recursos (guías, publicaciones, materiales) destinados a los niños y jóvenes, así como a los adultos que se relacionan con ellos (padres, educadores, monitores, etc.).
- El fomento de buenas prácticas para evitar la violencia digital de género y la difusión de información sobre los recursos y herramientas disponibles con ese objetivo, en particular el Canal Prioritario de la AEPD para comunicar la difusión ilícita de contenidos sensibles en Internet y solicitar su retirada.

- El diseño y realización de campañas destinadas a la formación y sensibilización en materia de privacidad y protección de datos personales.

3. Financiación

El presente Protocolo General de Actuación no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

4. Medidas de control y seguimiento

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Protocolo General de Actuación se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las Partes designados en cada caso por las autoridades firmantes del Protocolo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Protocolo General de Actuación, y determinará qué parte ejerce la función de Secretaría de la Comisión, que será alterna con carácter anual.

Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta.

La Comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La Comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán realizarse telemáticamente.

5. Legislación aplicable

Este Protocolo General de Actuación es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se regirá por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Protocolo General de Actuación, se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento. El presente Protocolo no es jurídicamente vinculante ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes.

6. Modificación y vigencia

El presente Protocolo General de Actuación será de aplicación desde la fecha de su firma y podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo.

Su periodo de vigencia será de 4 años, pudiendo prorrogarse por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un nuevo período de cuatro años.

Serán causas de resolución el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga y, en particular, el incumplimiento por una de las Partes de las cláusulas establecidas en él, lo que facultará a la otra Parte para instar su resolución. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las Partes, la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de causa, expresada con una antelación al menos de 30 días a la fecha de su resolución, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas Partes firman el presente Protocolo General de Actuación en duplicado ejemplar en el lugar y la fecha arriba indicadas.

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

POR LA FUNDACIÓN MUTUA MADRILEÑA

Mar España Martí

Lorenzo Cooklin Díaz

Luis Bermúdez Odriozola

ANEXO AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA FUNDACIÓN MUTUA MADRILEÑA

Se designa como miembros de la Comisión de Seguimiento por parte de la Agencia Española de Protección de Datos a:

- Julián Prieto Hergueta, subdirector general
- Rosa María Colás Rubio, jefa de servicio

Y por parte de la Fundación Mutua Madrileña a:

- Lorenzo Cooklin Díaz, director general
- Teresa Campos del Palacio, gerente

La primera reunión de la Comisión de Seguimiento tendrá lugar en el primer mes a partir de la entrada en vigor del Protocolo General de Actuación.